

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 28

EST-VCT-PAR-I-048

ESTADO PAR-I No. 0048-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de noviembre de 2020.

<i>TIPO DE TRÁMITE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR</i>	<i>FS</i>	<i>FECHA</i>	<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-73	JOSÉ OLMEDO GUZMÁN Y EDILBERTO GUZMÁN GUZMÁN	16	03-11-2020	A-PARI-1283	APROBACIONES 1. APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2018 el cual fue refrendado el día 15 de julio de 2020 en la plataforma del SIMINERO bajo el radicado N° FBM2020071549023, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 2. APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2019, el cual fue refrendado el día 15 de julio de 2020 en la plataforma del SIMINERO bajo el radicado N° FBM2020071549025. , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 3. APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2017, el cual fue refrendado el día 15 de julio de 2020 en la plataforma del SIMINERO bajo el radicado N°FBM2020071549022. , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 4. APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2018 el cual fue refrendado el día 15 de julio de 2020 en la plataforma del SIMINERO bajo el radicado N° FBM2020071549024. , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020.



						5. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2014 para el mineral de Arcilla presentado por el titular mediante el radicado N° 20201000615332 del 30/07/2020, adicionalmente se le informa al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de \$ 885 pesos por concepto de regalías del I trimestre del año 2014, , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 6. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2014 para el mineral de Arcilla presentado por el titular mediante el radicado N° 20149010067del 10-agos-2014, , adicionalmente se le informa al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de \$ 310 pesos por concepto de regalías, , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 7. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2017 para el mineral de arena el cual fue reportado en ceros y debidamente diligenciado, , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 8. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2017 para el mineral de arena el cual fue reportado en ceros y debidamente diligenciado, presentado el 30/07/2020 mediante el radicado N° 20201000615332, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 9. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017 para el mineral de Arcilla y Arena el cual fue reportado en ceros y debidamente diligenciado, presentado el 30/07/2020 mediante el radicado N° 20201000615332, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 10. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018, con producciones declaradas en ceros, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato, presentado el 30/07/2020 mediante el radicado N° 20201000615332, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 11. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019, con producciones declaradas en ceros, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 12. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, con producciones declaradas en ceros, lo anterior toda vez que se encuentra bien
--	--	--	--	--	--	--

						diligenciado el formato, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 13. NO APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2017 para el mineral de Arcilla presentado por el titular mediante el radicado N°20201000615332 del 30/07/2020, , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 922 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. DESESTIMAR el Auto N° 0106 del 27 de enero de 2020 notificado por el estado jurídico No. 06 del 28 de enero de 2020, únicamente en lo que respecta a los siguientes requerimientos: - REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que ente el formulario de declaración de regalías y el pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2019 de arcillas, por valor de \$42.823,00 pesos (Cuarenta y dos mil Ochocientos veintitrés pesos m/cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 104 de Fecha 23/01/2020. - REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73, bajo causal de caducidad para que presente el formulario de declaración de regalías y el pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 de arcillas, por valor de \$ 42.823,00 pesos, más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 104 de Fecha 23/01/2020. -REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73, bajo causal de caducidad para que presente el formulario de declaración de regalías y el pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2019 de arenas, por valor
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 28

						de \$24.559,00 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 104 de Fecha 23/01/2020. - REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0367-73, bajo causal de caducidad para que presente el formulario de declaración de regalías y el pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 de arenas, por valor de \$ 24.559,00 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Concepto Técnico No. 104 de Fecha 23/01/2020. Lo anterior conforme a las recomendaciones del concepto técnico No. 0922 del 08 de octubre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-15121	LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO	15	27-10-2020	A-PARI-1284	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que renueven la póliza minero ambiental que ampare la vigencia actual del título minero, correspondiente a la NOVENA (09) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 04 de agosto de 2020 hasta el 03 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°HIF-15121, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II y III del año 2020 (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello), teniendo en cuenta que a la fecha NO se evidencia su presentación en el expediente digital minero -SGD. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



						1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, para que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante y vigencias anteriores (pendientes por refrendar o con requerimientos), deberán ser presentados por los titulares mineros en la plataforma ANNA MINERÍA. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD se evidencia que la titular minera NO ha dado cumplimiento al requerimiento surtido mediante AUTO PAR-I No. 0101 del 26 de febrero de 2014 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014), en lo referente a: - <i>Requerir a la titular para que presente el pago por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$393.379), por concepto de canon superficario correspondiente a la <u>primera anualidad de la etapa de construcción y montaje</u> del periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2009 al 3 de agosto de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Requerir a la titular para que presente el pago por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$407.708), por concepto de canon superficario correspondiente a la <u>segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</u> del periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2010 al 3 de agosto de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> - <i>Requerir a la titular para que presente el pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$424.016), por concepto de canon superficario correspondiente a la <u>tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</u> del periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2011 al 3 de agosto de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de sus pago.</i> 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD se evidencia que la titular minera NO ha dado cumplimiento al
--	--	--	--	--	--	---



						requerimiento surtido mediante AUTO PAR-I No. 0101 del 26 de febrero de 2014 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014), AUTO GSC-ZO No. 000413 El día 8 de marzo de 2016, y AUTO PAR-I N° 631 del 09 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N°22 del 16 de junio de 2017), en lo referente a: - <i>REQUERIR, al titular bajo causal de caducidad, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental.</i> 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD se evidencia que la titular minera NO ha dado cumplimiento al requerimiento surtido mediante AUTO PAR-I No. 0101 del 26 de febrero de 2014 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014) y AUTO PAR-I N° 631 del 09 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N°22 del 16 de junio de 2017), en lo referente a: - <i>REQUERIR, a la titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</i> 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD se evidencia que la titular minera NO ha dado cumplimiento al requerimiento surtido mediante AUTO PAR-I No. 0101 del 26 de febrero de 2014 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014) y AUTO PAR-I N° 631 del 09 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N°22 del 16 de junio de 2017), en lo referente a: - <i>Requerir a la titular para que presente copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental al título minero, o su constancia de encontrarse en trámite.</i> 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente
--	--	--	--	--	--	---



						motivado y notificado, , toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD y la plataforma del SI.MINERO, se evidenció que la titular minera NO han dado cumplimiento a lo requerido mediante: - El día 4 de abril de 2011, mediante AUTO GTRI No. 095 (notificado por estado jurídico No. 025 del 7 de abril de 2011), atendiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 099 del 25 de marzo de 2011, se procede a: <i>Requerir a la titular bajo apremio de multa para que presente los FBM semestrales de los años 2009, 2010 y los FBM anuales de los años 2008, 2009 y 2010.</i> - El día 26 de febrero de 2014, mediante AUTO PAR-I No. 0101 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014), atendiendo las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 9 de diciembre de 2013, se procede a: <i>Requerir a la titular para que presente el FBM anual de 2008, FBM semestrales y anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, con los respectivos planos anexos.</i> - El día 15 de octubre de 2014, mediante AUTO PAR-I No. 945, atendiendo las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 10 de julio de 2014, se procede a: <i>Requerir a la titular bajo apremio de multa para que presente el FBM semestral de 2014.</i> - El día 8 de marzo de 2016, mediante AUTO GSC-ZO No. 000413, atendiendo las recomendaciones de los informes de fiscalización integral radicados por FONADE en la ANM los días 9 de diciembre de 2014 y 6 de enero de 2015, se procede a : <i>Requerir a la titular del contrato de concesión para que allegue los FBM anual 2014, semestral y anual 2015.</i> - El día 7 de julio de 2016, mediante AUTO PAR-I No. 0514 (notificado por estado jurídico No. 37 del 12 de julio de 2016), atendiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 264 del 5 de julio de 2016, se procede a: <i>Requerir a la titular para que presente el FBM anual de 2014 con su respectivo plano anexo, semestral y anual de 2015 con su respectivo plano anexo.</i> - El día 09 de junio de 2017, mediante AUTO PAR-I N° 631 (notificado por estado jurídico N°22 del 16 de junio de 2017), el cual acoge las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el concepto técnico N° 239 del 12 de mayo de 2017, procedió a: <i>REQUERIR, al titular para que presente</i>
--	--	--	--	--	--	---



					<i>el Formato Básico Minero Anual de 2016 a través de la plataforma SI.MINERO.</i> - Mediante Auto PAR-I No. 1364 del 03 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°48 del 03 de diciembre de 2018), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 724 del 14 de noviembre de 2018, se requiere: <i>Los FBM semestral y anual de 2017 junto a su respectivo plano, y FBM semestral de 2016 y 2018.</i> - Mediante Auto PAR-I N°0470 del 18 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°13 del 19 de marzo de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 446 del 14 de marzo de 2019, se determinó: - o REQUERIR a la titular para que presente: - Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2009, 2010, 2014. - Los Formatos básicos mineros anuales de 2008, 2009 y 2010 y 2014. - Los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2011, 2012, y 2013, 2015. - El Formato básico minero (FBM) semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano a través de la plataforma SI MINERO. - Mediante Auto PAR-I N°0625 DEL 13 de mayo de 2020 (notificado por estado jurídico N°25 del 03 de julio de 2020), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°435 del 06 de mayo de 2020, se determinó: - o REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, a través de la plataforma SI. MINERO. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD, se evidenció que la titular minera NO han dado cumplimiento a:
--	--	--	--	--	--



					- El día 26 de febrero de 2014, mediante AUTO PAR-I No. 0101 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014), atendiendo las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 9 de diciembre de 2013, se procede a: - o <i>Requerir a la titular para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestres de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> - El día 15 de octubre de 2014, mediante AUTO PAR-I No. 945, atendiendo las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 10 de julio de 2014, se procede a: - o <i>Requerir a la titular bajo causal de caducidad para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al I y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</i> - El día 8 de marzo de 2016, mediante AUTO GSC-ZO No. 000413, atendiendo las recomendaciones de los informes de fiscalización integral radicados por FONADE en la ANM los días 9 de diciembre de 2014 y 6 de enero de 2015, se procede a: - o <i>Requerir a la titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015.</i> - El día 7 de julio de 2016, mediante AUTO PAR-I No. 0514 (notificado por estado jurídico No. 37 del 12 de julio de 2016), atendiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 264 del 5 de julio de 2016, se procede a: - o <i>Requerir a la titular para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I, II,</i> - o <i>Requerir la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012 y</i>
--	--	--	--	--	--



						<i>I, II, III y IV trimestres de 2013, requeridos mediante AUTO PAR-I No. 0101 del 26 de febrero de 2014 y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II de 2014, requeridos en AUTO PAR-I No. 945 del 15 de octubre de 2014.</i> - El día 09 de junio de 2017, mediante AUTO PAR-I N° 631 (notificado por estado jurídico N°22 del 16 de junio de 2017), el cual acoge las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el concepto técnico N° 239 del 12 de mayo de 2017, procedió a: - o <i>REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° HIF-15121 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y la respectiva constancia de pago correspondiente a los trimestres III y IV del año 2016 y I trimestre del año 2017.</i> - Mediante Auto PAR-I No. 1364 del 03 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°48 del 03 de diciembre de 2018), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 724 del 14 de noviembre de 2018, se requiere: - o <i>Los formularios de regalías de III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, I y II de 2014, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II y III de 2018.</i> - Mediante Auto PAR-I N°0470 del 18 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°13 del 19 de marzo de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 446 del 14 de marzo de 2019, se determinó: - o <i>REQUERIR a la titular, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018.</i> - Mediante Auto PAR-I N°0625 DEL 13 de mayo de 2020 (notificado por estado jurídico N°25 del 03 de julio de 2020), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°435 del 06 de mayo de 2020, se determinó:
--	--	--	--	--	--	---



						○ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, 15121 la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2019, y I de 2020. ○ INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HIF-15121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara en debida forma respecto al Incumplimiento de los requerimientos efectuados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante AUTO PAR-I No. 0101 del 26 de febrero de 2014 (notificado por estado jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2014), AUTO PAR-I No. 0514 del 07 de julio de 2016 (notificado por estado jurídico No. 37 del 12 de julio de 2016) y Auto PAR-I N°0470 del 18 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°13 del 19 de marzo de 2019) y AUTO PAR-I N° 631 del 09 de junio de 2017. 8. INFORMAR a la titular minera que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I N°00162 del 05 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°67 del 10 de diciembre de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N°676 del 25 de noviembre de 2019, será objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0594-73	WILLIAM RODRIGUEZ	7	03-11-2020	A-PARI-1285	APROBACIONES 1. APROBAR el pago (comprobante N°20200921085827 y N°20200921090415 ambos del 21 de septiembre de 2020) y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 allegado mediante radicado N°20201000749032 del 23 de octubre de 2020 para el mineral Arcillas Misceláneas, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 0932 del 15 de octubre de 2020. 2. APROBAR el pago (comprobante N°20200921090741 y N°20200921090851 ambos del 21 de septiembre de 2020) y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019 allegado mediante radicado N°20201000749032 del 23 de octubre de 2020 para el mineral Arcillas Misceláneas, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 0932 del 15 de octubre de 2020.



					3. APROBAR el pago (comprobante N°20200921091126 y N°20200921091256 ambos del 21 de septiembre de 2020) y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2019 allegado mediante radicado N°20201000749032 del 23 de octubre de 2020 para el mineral Arcillas Misceláneas, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 0932 del 15 de octubre de 2020. 4. APROBAR el FBM semestral de 2014, de acuerdo al análisis efectuado en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 0932 del 15 de octubre de 2020. (Presentado mediante radicado N° 20149010067952 del 19 de agosto de 2014) , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 0932 del 15 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero <u>so pena de desistimiento</u> de su trámite incoado mediante el radicado ANM No. 20201000754262 del 25 de septiembre de 2020 en los términos del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015), para que allegue la siguiente información conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016 artículo 2°: a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);
--	--	--	--	--	--



					b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Razón por la cual se le concede el <u>término de un (01) mes contado</u> a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2007. Lo anterior conforme a las siguientes recomendaciones: verificado el expediente digital minero se evidencia que mediante concepto técnico N°119 del 22 de mayo de 2013, se recomendó lo siguiente: “la cantidad de arcillas indicada en el literal c. Producción y ventas, del FBM anual de 2007, no coincide con la cantidad de mineral reportado en los formularios de liquidación de regalías del año 2007. Además, el titular debe presentar el plano de las labores de explotación realizadas en el año 2007” y por ello se debe requerir al titular minero la corrección del formato básico anual de 2007. Igualmente, mediante radicado N°20139010022912 del 30 de julio el titular minero allegó respuesta a las correcciones del formato básico minero anual de 2007, pero una vez verificado el expediente digital minero NO se evidencia la presentación de los ajustes del formato básico que dicen allegarse. Razón por la cual se le concede el <u>término de treinta (30) días mes contado</u> a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que justifique técnicamente los motivos por los cuales el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 se presenta en ceros, toda vez que NO se manifiesta los motivos por los cuales es presentado en ceros. Lo anterior, conforme a las recomendaciones del concepto técnico No. 0932 del 15 de octubre de 2020. Razón por la cual se le concede el <u>término de treinta (30) días mes contado</u> a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente 4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que corrija el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 allegado mediante radicado N°20201000749032 del 23 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra mal
--	--	--	--	--	--



					diligenciado. Lo anterior, conforme a las recomendaciones y el análisis del concepto técnico No. 0932 del 15 de octubre de 2020. Razón por la cual se le concede el <u>término de treinta (30) días mes contado</u> a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2020 (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello), toda vez que una vez verificado el expediente digital minero -SGD no se evidencia su presentación. Razón por la cual se le concede el <u>término de treinta (30) días mes contado</u> a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que la licencia de explotación presenta vencimiento desde el 22 de noviembre de 2017, razón por la cual deberá acatar las disposiciones de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016 artículo 2º, so pena de terminar el título minero por vencimiento del plazo para su ejecución. 2. INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo por mayor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2019 por valor de SESENTA Y UN PESOS (\$61). 3. INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo por mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2019 por valor CATORCE PESOS (\$14). 4. RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAU-162	PETREOS E INGENIERIA S.A.S.	5	03-11-2020	A-PARI- 1286	APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000389, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14/04/2020 hasta el 17/03/2021, allegada por el titular el 07 de agosto de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000648922, dado que cumplió con lo requerido en el Auto PAR-I No. 587 del 12 de mayo de 2020 notificado por estado jurídico No. 25 del 03/07/2020, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 0933 del 15 de octubre de 2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020, allegados por el titular mediante oficio con radicado No. 20201000439802 del 13 de abril de 2020 y radicado No. 20201000647392 del 10 de agosto de 2020, en ceros (0) para mineral arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 0933 del 15 de octubre de 2020. 3. NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el 07 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000648922, toda vez que el valor pagado de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.300.885) el 31 de julio de 2020 en el banco de Bogotá, NO CUBRIÓ la totalidad del valor adeudado que corresponde a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.483.734), de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 0933 del 15 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$182.849) M/CTE, más los intereses que se causen desde el 01 de agosto de 2020 hasta el momento efectivo del pago.



						Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie y refrende en la plataforma ANNA Minería el FBM Anual de 2019 y adjunte el plano de labores ejecutadas durante el año en curso. Lo anterior conforme a las recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 0933 del 15 de octubre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 7. RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	TLL-08071	CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA.	7	03-11-2020	A-PARI-1287	1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre para el mineral de Recebo, allegados por



					el titular el día 2 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000768202 con su respectivo Comprobante de pago o PIN N° 20200928113801. toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, lo anterior de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 936 del 15/10/2020. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020 para el mineral de RECEBO, allegado por el titular mediante radicado N° 20201000768202 de 2 de octubre de 2020, presentados en ceros, toda vez que la licencia ambiental perdió su vigencia el 22 de noviembre de 2019, lo anterior de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 936 del 15/10/2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.TLL-08071, que los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual allegados por el titular por medio de la Plataforma ANNA MINERIA mediante radicado N° 13978-0 del 1 de octubre de 2020 y radicado N° 14030-0 del 2 de octubre serán objetos de evaluación en la próxima evaluación documental. De esta manera el titular se encuentra al día en la obligación de la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019. 2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° TLL-08071, que posee un saldo a favor de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 4.326) del pago realizado el día 2 de octubre de 2020 mediante comprobante de pago o pin N° 20200928113801, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras , dejadas de cancelar por el titular. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIF-15121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, en lo referente a la terminación de la vigencia de la Autorización Temporal N° TLL-08071, la cual perdió su vigencia desde el 22 de marzo de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución VSC N°001221 de 20 de diciembre de 2019. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. TLL-08071, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que los materiales de construcción explotados no pueden ser comercializados por el beneficiario de la autorización temporal.
--	--	--	--	--	--



						5. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. TLL-08071, se indica que el titular se encuentra al día en Obligaciones. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QE4-11361	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA Y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	4	03-11-2020	A-PARI- 1288	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS m/Cte. (\$ 13.935), más los intereses que se causen desde el 15 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago del Canon superficiario de la Segunda (2) anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 26 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° QE4-11361, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.QE4-11361, que está próximo a vencer el plazo para dar cumplimiento a lo requerido el 24 de septiembre de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 1150 (notificado por estado jurídico N° 042 del 25 de septiembre de 2020), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° QE4-11361 para que allegue el comprobante de pago de la póliza minero ambiental N° 61-43-101000417, allegada el 14 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 20201000729982. Toda vez que no se evidencia que se haya subsanado dicho requerimiento.



						4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.QE4-11361, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión. 5. CLASIFICAR el Contrato de Concesión N° QE4-11361 como PEQUEÑA MINERÍA. De acuerdo al área otorgada mediante el contrato de concesión N° QE4-11361, suscrito el 23 de julio de 2019, entre la Agencia Nacional de Minería y Carlos Humberto Rojas Peña y Diego Alfonso Castañeda Leguizamón, inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de agosto de 2019, y de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-09181	LALY ZULENA CUELLAR DURAN	6	03-11-2020	A-PARI-1289	1. APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 63-43-101000702 Anexo 3, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada por el titular el 09 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000782322, teniendo en cuenta que cumple respecto al Objeto y valor, la cual cuenta con una vigencia desde el 03 de septiembre de 2019 hasta el 13 de marzo 2021. 2. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, radicado por el titular a través de la plataforma ANNA Minería, el 26 de agosto de 2020 al titular. Sin embargo, se recomienda INFORMAR al titular que el FBM Anual de 2019 será evaluado en las siguientes evaluaciones documentales. 3. CLASIFICAR el Contrato de Concesión N° OG3-09181 como PEQUEÑA MINERÍA., de acuerdo al área otorgada mediante el contrato suscrito el 14 de marzo de 2019, entre la Agencia Nacional de Minería y la Señora LALY ZULENA CUELLAR DURAN, inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de marzo de 2019, y de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera.



						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	II4-08041	FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, GEMINIS CONSULTORES S.A.S Y ANGELICA LUCÍA VILLAMIL	12	03-11-2020	A-PARI- 1290	APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la Tercera anualidad de la Etapa de Exploración, periodo comprendido desde el día 09 de marzo de 2013 hasta el día 08 de marzo de 2014, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago allegado mediante Radicado No. 20201000513242 del 29 de mayo de 2020, con formato de consignación N°2758304 efectuado por pago PSE a través del Banco Bancolombia el día 29 de mayo de 2020, se realizó de manera completa a capital e intereses moratorios. APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la Primera anualidad de la Etapa de Exploración Adicional, periodo comprendido desde el día 09 de marzo de 2014 hasta el día 08 de marzo de 2015, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago allegado mediante Radicado No. 20201000513242 del 29 de mayo de 2020, con formato de consignación N°20200520141613 efectuado a través del Banco Bogotá el día 29 de mayo de 2020, se realizó de manera completa a capital e intereses moratorios. APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la Segunda anualidad de la Etapa de Exploración Adicional, periodo comprendido desde el día 09 de marzo de 2015 hasta el día 08 de marzo de 2016, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago allegado mediante Radicado No. 20201000513242 del 29 de mayo de 2020, con formato de consignación N°20200520140914 efectuado a través del Banco Bogotá el día 29 de mayo de 2020, se realizó de manera completa a capital e intereses moratorios. REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°II4-08041 bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la última Póliza perdió su vigencia desde el día 04 de febrero de 2015, El titular debe constituir póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del Contrato de Concesión N°II4-08041, asegurando un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$3'610.763), correspondiente al séptimo (7°) año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 9 de marzo de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se imputa.



						2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°II4-08041 bajo APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el PTO definitivo, teniendo en cuenta que culminaron los dos (2) años de exploración adicional requeridos por el titular minero, el día 08 de marzo de 2016, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se imputa. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°II4-08041 bajo apremio de multa, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se imputa. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°II4-08041 bajo APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y I, II y III de 2020, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°II4-08041 que cuenta con un mayor valor pagado de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$866.522), por concepto del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. 2. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
--	--	--	--	--	--	--



						3. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N°II4-08041 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL código N°VSC-CM202004-II4-08041_COMP_24, teniendo en consideración los siguientes aspectos: El Contrato de Concesión N°II4-08041 cuenta con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, pero no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, el análisis de las imágenes satelitales evidencia el que no se ha llevado a cabo el desarrollo de actividad minera. 4. CONMINAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. II4-08041, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o de explotación, dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KBB-16461	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S	4	03-11-2020	A-PARI-1291	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR el pago de la visita de fiscalización del año 2011 requerido mediante AUTO N°197 de 29 de abril de 2011 (Notificado por Estado jurídico N°031 de 03 de mayo de 2011), pagos allegados El día 30 de septiembre de 2013, mediante radicado N° 20135000341672 y el 5 de abril de 2019 con radicado No. 20195500768502, mediante comprobante de pago N°09201309255223, comprobante de pago N° 09201309253057 de 30 de septiembre de 2013; comprobante de pago N°20190304090545 de 13 de marzo de 2019 y comprobante de pago N°20190304090043 de 03 de abril de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 951 del 23 de octubre de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTO el AUTO PAR-I N°516 de 28 de abril de 2019 por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°330 de 16 de abril de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a: INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que tienen saldo a favor de la beneficiaria de la Autorización temporal por valor de \$479.194 pesos con corte al 03/04/2019.Lo anterior, teniendo en cuenta que se hallan algunas inconsistencias en el cálculo de intereses del pago de la visita de fiscalización del año 2011 mediante el Concepto Técnico N°330 de 16 de abril de 2020 y teniendo en cuenta el análisis y las observaciones realizadas en el



						numeral 2.10 del presente Concepto Técnico, lo anterior de acuerdo al Concepto Técnico No. 951 del 23 de octubre de 2020. 2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 951 del 23 de octubre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de visita de fiscalización 2011 por valor de cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos (\$479.951), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago No. 20190304090043 de fecha 3 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 951 del 23 de octubre de 2020. 3. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. KBB-16461, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al recurso allegado mediante radicado No. 20195500887972 del 16 de agosto de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 951 del 23 de octubre de 2020. 4. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. KBB-16461, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 951 del 23 de octubre de 2020. 5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. KBB-16461 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0972-73	ROBERTO WILLS PABON	4	03-11-2020	A-PARI- 1292	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°000961 de 06 de agosto de 2019, por medio del cual se acoge jurídicamente el Informe de Visita de seguimiento N°215 de 5 de agosto de 2019 para que presente justificación a la suspensión mayor a seis meses, de acuerdo a lo concluido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 237 del 13 de octubre de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- COMPARACION MULTITEMPORAL código N°VSC-CM202004-0972-73_COMP_24, con fecha de elaboración (21-05-2020), la situación evidenciada es concordante en la visita de fiscalización integral al área del título minero N°0972-73 , teniendo en consideración los siguientes aspectos: La Licencia de Explotación N°0972-73 cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente y con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, el análisis de las imágenes satelitales evidencia el desarrollo de actividad minera.



						3. CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Carmen de Apicala del Informe de Visita No.237 del 13 de octubre de 2020, para que proceda a tomar las acciones pertinentes y de su competencia resueltas mediante Resolución N°GSC 000355 de 31 de mayo de 2018, mediante la cual se concedió amparo administrativo al Señor Roberto Wills contra la Asociación Minera de Subsistencia – Pequeños mineros del Carmen de Apicalá, toda vez que se evidencia que continúan dichas labores de explotación por parte de paleros sin la autorización del titular. 4. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, para que realice la revisión y acciones pertinentes dentro de su competencia, por las labores de extracción de material de arrastre de la Quebrada La Palmara, realizada por paleros no autorizados por parte del titular minero, teniendo en cuenta la evidencia de afectaciones ambientales sobre la Quebrada La Palmara. 5. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR al titular de la Licencia de explotación No.0972-73 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 237 del 13 de octubre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-105	WILSON DIAZ, LUS FERNANDO DIAZ	4	03-11-2020	A-PARI-1293	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión No. FLV-105 bajo causal de caducidad de acuerdo al Artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que allegue ante la agencia nacional de minería la justificación técnica de la inactividad del área de interés la cual supera los 6 meses, toda vez que posee licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-105, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

						3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-105, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento requerido al titular mediante Auto PAR-I N° 001562 del 20 de noviembre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 65 del 03 de diciembre de 2019), en el cual se acogió el informe de vista N° 596 del 31 de octubre de 2019. Toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental y Expediente digital se evidencio que el titular minero no dio cumplimiento a lo requerido. 4. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión FLV-105 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 281 del 30 de octubre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	21950	MINA EL DIOMATE S.A.S	4	28-10-2020	A-PARI-1294	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°21950 a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización N°262 del 26 de octubre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°21950 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	ILV-10001	CECILIA DIAZ CASTAÑEDA; LIBARDO MORALES PEREZ	4	03-11-2020	A-PARI-1295	2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°IVL-10001 a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización N°263 del 26 de octubre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° IVL-10001 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

LICENCIA DE EXPLOTACION	15550	JOSE ALFONSO SÁNCHEZ ROBAYO	4	03-11-2020	A-PARI-1296	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación 15550, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero. 2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación 15550, que los requerimientos realizados mediante el Auto N° 830 del 16/07/2019 respecto al informe de visita N° 127 del 11/07/2019, están sujetos de verificación en una próxima visita de fiscalización. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIJ-153	ÁLVARO RODRÍGUEZ CAGUA	5	29-10-2020	A-PARI-1297	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al Titular que la Inactividad por mas de 06 meses se encuentra tipificada como causal de Caducidad del Contrato de acuerdo al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001.} 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que mediante radicado 20209010406781 del 18 de agosto de 2020 se le solicito al titular minero la presentación del Protocolo de Bioseguridad establecido para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19, que a la fecha no se observa su presentación., el cual para el desarrollo de labores de explotación minera se deberá establecer y allegar copia del mismo que se establezca dentro del área del título minero. 4. Informar que en Autos PAR-I No. 0532 del 19 de junio de 2018 el cual acogió el Informe de Visita No. 231 del 23 de mayo de 2018 y Auto PAR-I No. 001566 del 26 de noviembre de 2019 el cual acogió las recomendaciones del informe de visita No. 630 del 14 de noviembre de 2019 , se le hicieron requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 269 del 27 de octubre de 2020.

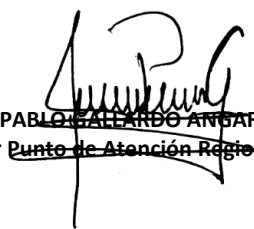
						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0723-73	CARLOS ALBERTO HOYOS MELO	3	03-11-2020	A-PARI-1298	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato de Concesión No. 0723-73, para que justifique técnicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita No. 265 de fecha 26 de octubre de 2020, razón por la cual se le concede el término de UN MES (01) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6. Informar que mediante Auto PAR-I N° 0399 del 22 de mayo de 2018 y Auto PAR-I N° 0001172 DEL 13 DE septiembre de 2019 notificado por estado jurídico 49 de 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0723-73 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 249 del 16 de octubre de 2020. 8. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0723-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJV-081	APOLINAR BOLAÑOS	3	03-11-2020	A-PARI-1299	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Informar al titular minero que debe ABSTENERSE de adelantar cualquier tipo de actividad minera dentro del área, debido a que no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley y el Código penal.3. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 257 del 21 de octubre de 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
|--|--|--|--|--|--|---|

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 4 de noviembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO ZALARDÍO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea